



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2022-00174-00 (R. I. 17794)
Demandante: ROSA ALEJANDRA AMAYA MENDOZA
Demandado: YEISON ENRIQUE ROMERO OCHOA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 1º de junio de 2022 se admitió la presente demanda, disponiendo, entre otros, la notificación a YEISON ENRIQUE ROMERO OCHOA, con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C. G. P., en razón a que en la demanda se informa “bajo la gravedad de juramento” que se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado.

El apoderado de la parte actora presenta escrito en el que hace referencia al envío de “la notificación del auto admisorio de la demanda, poder, junto con la demanda y anexos” en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral 5 del artículo 78 del C. G. P.”

Si bien es cierto la Ley 2213 de 2022, en su numeral 8º señala que “las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica /.../, en el caso que nos ocupa se tiene la información con lo indicado en la demanda, que desconoce la dirección de correo del demandado, sin que se haya suministrado posterior a ello y autorizado su notificación por este medio.

Por tanto, debía cumplir como se indicó en el auto admisorio, notificación de manera física a la dirección señalada en la demanda, en la forma que disponen los Art. 291 y 292 del C.G.P.

En este momento, además de tener conocimiento de la dirección física del demandado, conoce del correo electrónico, se autoriza a la parte demandante para que procede a efectuar la notificación a dicha parte, en la forma que establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegar el acuso de recibido.

En consecuencia, conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, la parte demandante debe adelantar nuevamente la notificación, teniendo en cuenta si lo hace a la dirección física (Art. 291 y 292 del C.G.P) o si lo hace a través de correo electrónico (Ley 2213 de 2022); la que allegó presenta falencias.

Se concede un termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, para que cumpla en debida forma con dicha carga, so pena de terminar el proceso por Desistimiento tácito Artículo 317 del C.G.P.

Se recuerda que los memoriales y demás escritos deberán en el horario de 8 AM a 12 PM y de 2 a 6 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de este horario se entiende recibido al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ